

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895 á 96, hasta la suma de 767.228.753 pesetas 51 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.517.222 pesetas, cuyo pormenor detalla al adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se ha-

gan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

(h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 13, «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la sección 5.ª de dichas «Obliga-

ciones generales», el del capítulo único, artículos del 1 al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª «Ministerios de la Guerra, de Marina y de Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencia absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescripto por caducidad.

(d) En la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 56.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectiva por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecutó el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.º y 2.º, artículos primeros, «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio»; el del cap. 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; en el cap. 5.º, «Con-

tribuciones indirectas», art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados»; y artículo 4.º, «Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del cap. 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías»; los del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 13, artículo único, «Premios de ventas de investigación de bienes desamortizados; gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores apeos y deslindes de fincas»; y el del cap. 14 artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 5.º El crédito de 316.450 pesetas del art. 2.º, capítulo 22, sección 7.ª «Servicio general agronómico», se considerará ampliado hasta la cantidad de 600.000 pesetas con la aplicación exclusiva de gastos para la extinción de la filoxera y establecimiento de viveros de vides americanas; de cuya cifra se reembolsará el Estado con la recaudación del impuesto especial creado por la ley de 18 de Junio de 1885.

Art. 6.º Los Consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando los disfruten, no excederán en ningún caso de la cantidad líquida que percibirán si disfrutarian el sueldo de

15.000 pesetas anuales, que les sirve de regulador, según preceptúa el art. 63 de la ley de 5 de Agosto de 1893. El cobro de dietas será incompatible con el de haberes de jubilación por enfermedad ó impedimento físico.

Art. 7.º El Gobierno reorganizará la plantilla de Oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este presupuesto, armonizando aquélla con las categorías existentes en la administración activa, creando plazas de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotación utilizará las resultas de las vacantes que vaya ocurriendo amortizando al efecto las plazas de Aspirantes y Oficiales terceros que fueren necesarias.

Art. 8.º El Gobierno de S. M., teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876 y en los artículos 32 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 65 de la de 5 de Agosto de 1893, y las disposiciones complementarias de éstos últimos, publicará en el periódico oficial, dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los escalafones rectificadas con las variaciones que el movimiento del personal de cada departamento ministerial exigieren.

(Se continuará)

## Gobierno civil

### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios durante el actual año económico de 1895 á 96, para la conservación de las carreteras que se expresan en el estado inserto á continuación, bajo el tipo de sus presupuestos de contrata que á cada una se señala.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo que también se publica, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública que es necesario consignar, con arreglo á dicha Instrucción, para poder tomar parte en la subasta y que se fijan en el estado adjunto.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Gobernador, Peña-Ramiro.

### NOMBRES DE LAS CARRETERAS

NOMBRES DE LAS CARRETERAS	Tipo de subasta		Kilómetros que comprende cada carretera
	Ptas. Cént.	Pesetas	
Brunete á Navalcarnero.....	2.162 »	22	31 al 45
Alcalá de Henares á Pastrana.....	3.114 43	32	1 al 14
Villamanta á Mérida.....	1.788 82	18	1 al 10
Torrelaguna á El Escorial.—Sección de Miraflores á Manzanares.....	2.669 15	27	1 al 14
Madrid á Castellón, puente colgado de Arganda.....	2.694 38	27	»
Ajalvir á El Molar por Algete.....	2.688 12	27	1 al 9
Puente de San Fernando al Pardo.....	3.922 65	40	7 al 15
Toledo á Avila.....	4.402 20	45	1 al 12
Estación de Villalba á Segovia.....	4.037 08	41	1 al 6
El Molar á Torrelaguna.....	5.211 22	53	44 al 58
Brunete á El Escorial.....	6.422 29	65	31 al 59
Fuencarral á Manzanares.....	7.583 22	76	12 al 31
La Rozas á El Escorial.....	7.639 80	77	18 al 46
Chinchón á Ciempozuelos.....	8.781 98	88	1 al 19

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado de anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros... al..., de la carretera de...; se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Distrito forestal de Madrid

Habiendo elevado el Ingeniero primero de este distrito D. Eduardo Cas-

tellanos, á la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, por conducto de esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «Pinar y Agregados», del pueblo de Cercedilla, se hace saber al público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para que los que tengan algo que exponer contra la operación practicada puedan verificarlo dentro del improrrogable término de quince días, remitiendo sus protestas ó reclamaciones al distrito Forestal, (calle del Escorial, núm. 9,) donde se halla el citado expediente á disposición de los que quieran revisarlo.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

### Diputación provincial

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1895-96.

### Comisión provincial

Sesión de 29 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

#### Reemplazo de 1895

##### Buenavista

27. Angel Travesí Badia.—Prófugo.  
31. Antonio Espejo Fernández.—

Confirmando el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley.

38. Antonio Navarro Fernández.—Útil condicionalmente.

78. Diego Pérez Latorre.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

194. José María Ferrá Medina.—Se le releva de la penalidad del artículo 30 de la Ley. Soldado sorteable.

196. José Manuel Chacón Montoro.—Prófugo.

210. José Infante y Mansilla.—Prófugo.

242. Luis Aznar y Velasco. Prófugo.

251. Luciano Martín Perea.—Se le releva de la penalidad del art. 30 de la Ley. Pendiente de talla.

254. Luis Pedro Calvo de la Puerta Izquierdo.—Prófugo.

290. Mariano Vázquez de la Cruz. Útil condicionalmente.

297. Miguel Jiménez Alonso.—No ha lugar á la excepción. Soldado sorteable.

303. Melitón Blázquez Moreno.—Se le releva de la penalidad del artículo 30 de la Ley. Soldado sorteable.

340. Ricardo López Samaniego Martínez.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

367. Torcuato Triviño Fernández. Soldado sorteable por haber resultado útil.

393. Santos Cebolla.—Confirmando el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley. Prófugo.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

##### Buenavista

5. Angel Botello Resines.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Bernardino Rodríguez de Lázaro.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. José María Arias Andanegui.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

27. Antonio Especicueta Vila.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

32. Juan Sans Castedo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

34. José Díaz Plaza Terrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

56. Alejandro Sotelo Pérez.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

57. Alfredo Alonso Mazpule.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

73. Fidel Mosquera Castro.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

77. José Fernández Pinteño.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

81. Juan Andrés Núñez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

94. Manuel Colón Bermejo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

95. Mariano Suárez García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

107. Valentín Dolz Aguayo.—Falleció.

117. José Raimundo Moratilla.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

119. José Sánchez Arias.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

120. José Félix de Paz y Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

124. Santiago Ramírez Madero.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

125. Teodosio Romanos Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

130. Antonio Gufo Serrano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

132. Frutos Juanes Prieto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

134. Francisco de Asis Avia Borrero.—Falleció.

137. Joaquín Compau Pastor.—Exceptuado. Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

141. Manuel Rodríguez Mallagaray.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

142. Vicente Alonso Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

148. Cándido Isidro Galán Almelro.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

154. Jacinto Laina Marina.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

168. Benito Alvarez Gonzalo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

179. Eduardo Tejero López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

186. Francisco Cortés Casarelló.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

189. Jerónimo Alonso.—Prófugo.

191. Indalecio Ortiz Pérez.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

194. Justo Martínez Fernández.—

Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

195. Juan Padilla Pérez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

197. Julián Teodoro del Pozo Díaz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

201. Juan Manuel Díaz Carrasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

205. José María Quevedo Nogueras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

209. Juan Rodríguez Palermo.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

210. José Lada Montes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

211. José Rodríguez Suárez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

216. Luis Heredia López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

218. Lorenzo Hijón Barbero.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

225. Mariano López Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

229. Mariano Valcarcel Magro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

231. Manuel Espín Manzano.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

233. Manuel Moraleja Garrido.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

236. Pascual Martín Fajardo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

242. Ricardo Morete Herráiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

244. Saturnino Hernández Mozas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

246. Salustiano Plaza Pintado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

250. Valeriano Moreno Gonzalo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

275. Ricardo Aramburo Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

283. Antonio Rodríguez Victoriaño.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

285. Alfredo Félix Magro Pallás.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

288. Baudilio Gutiérrez López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

292. Doroteo Gutiérrez García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

299. Ernesto Pérez Donac.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

310. Guillermo López Gil.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

315. José Taybo Aldegundez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

316. José Obregón Contreras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

322. Julián Dellinans Caballero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

336. Miguel Cabezudo Cornejo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

345. Rafael Sánchez Ruiz.—Ex-

ceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

355. José María Conejo Goñi.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

358. Mariano González Sánchez.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

365. Alberto Martín Córdoba.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Inclusa**

127. Juan Fernández Burgos Zamarrigo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1893**

**Buenavista**

1. Antonio Navarro Iribarren.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

21. Manuel Martínez Aguirre.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

31. Arturo Nieto Laguna.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

42. Julio de la Loma Cediez.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

51. Manuel Oviaño Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

64. Antonio Menéndez Fernández.—Falleció.

67. Domingo Valdrés Casado.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

88. José Fernández García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

91. Juan del Pino Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

93. Jorge González Ruiz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

111. Raimundo José Moreno Alvarez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

113. Santiago Peñarocha Sánchez Monge.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

135. Federico Fernández Villafuerte.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

142. José Villagrasa García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

144. Juan Macorra Pérez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

153. Saturnino Cameno García.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

156. Vicente Maroto García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

158. Antonio Alvarez Morón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

162. Federico Carlos Navarrete Rosso.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

163. José Vega Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

168. Rafael Callejas Santa María.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

170. Alejandro Portomarin Domínguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

175. Alejandro Simón Oliva.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

182. Antonio Alamo Mollar.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

191. Braulio Saceda Barrasa.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

193. Casimiro Díaz Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

195. Cesáreo Alvarez Plaza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

196. Crisanto Pinilla Asió.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

203. Eustaquio García Merino.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

207. Emiliano Bravo Hidalgo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

213. Felipe Casado Guerra.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

218. Francisco del Vado Bartolomé.—Exceptuado: Talla, 1.540 milímetros: continúa recluta en depósito ó condicional.

221. Francisco Pedrosa López.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

225. Isaac Vadillo Antolín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

230. Jesús Martín Vallecillo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

233. Joaquín Cora López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

244. Juan Taberner Albert.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

245. Juan Núñez Guinea.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

249. Luis Pérez Brú.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

252. Manuel Cruz Gómez.—Exceptuado: Talla, 1.505 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

257. Manuel Ponillo Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

258. Manuel Liz Martín.—Exceptuado: Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

260. Mariano Gallego González.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

261. Mariano Vivas Altares.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

263. Marcelino Utrilla Morales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

266. Mateo Fuster Lobo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

270. Pedro Salcedo Vall.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

276. Rodrigo Cuesta Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

279. Ramón Menéndez Joglar.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

288. Severiano López Cano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

305. Gonzalo Marañón Aguirre.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

322. Angel García Lizarazu.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

325. Antonio Fernández de Miguel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

326. Antonio Toda Nuño de la Rosa.—Inútil: excluido totalmente

con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

338. Felipe Jiménez Solera.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

339. Francisco Alvarez Pastor.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

343. Francisco José Portugués Servera.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

346. Hector Praves Bonal.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

363. José Vicioso López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

367. Julio Azagra Larroque.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

392. Santos Rodríguez Barzategui.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

400. Antonio Rodríguez Fonseca.—Exceptuado: Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

403. Eduardo de Mier Moradillos.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

406. Isidro Martín García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

412. Miguel Burgos López.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

424. Gustavo Redondo de Gracia.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Inclusa**

10. Federico López de Silva Vázquez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

171. Trifón de Andrés Caballero Parla.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Hospicio**

79. Carlos Sainero Vaquero.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1892**

**Buenavista**

1. Alfredo López García.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19. Pedro Fernández Cuevas y Ramírez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

22. Rafael Ruiz Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

33. Cloromeo Tapia del Barrio.—Exceptuado con arreglo al caso 4.º artículo 69. Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

64. Angel Martínez Menéndez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

72. Emilio García Balsera.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

103. Lorenzo Francisco Ruiz de la Tejera.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

104. Luis Domingo y Plato.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

106. Manuel Cobo Pérez Nebro.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º

del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

109. Manuel Menéndez y Domínguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

114. Mariano García León.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

118. Rafael García Saenz Hermúa.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

119. Ramón García y García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

121. Ramón Martín Moriano.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

123. Teodoro Torrecilla Garagarza.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

125. Víctor Guijosa Sopena.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

131. José Chuar Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

134. Valentín Maimón y Sala.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

135. Antonio Arbej Carrascón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

136. Arturo Rodríguez Tormo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

138. Eduardo Chacel Flores.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

142. Joaquín Vázquez Barreda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

151. Román Martínez Gonzalo.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

153. Celestino Díaz Cornelio.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

154. Eduardo Chicharro Agüera.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

163. Julio Rodríguez Jiménez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

189. Anselmo Ranz Badarín.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

190. Alejandro Mayoral Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

196. Celedonio Acicoya Amat.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

205. Eugenio Neira Barrio.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

206. Eusebio Corticero García.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

208. Felipe Zapata García.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

220. Jenaro de la Rosa Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Talla 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

228. Joaquín Cordero Pérez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250. Juan Vargas Cava.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

256. León Sánchez Gallego.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

264. Manuel Encina Gutiérrez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

276. Martín García Vera.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

277. Nicolás de Usera Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

279. Pedro Rubio Hernández.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

286. Ramón Pascual y Barba.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

295. Roque Catalina Gil.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

297. Segundo Pérez Jiménez.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

298. Simón Romeral Saladills.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

302. Victoriano Leal Angulo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

306. Vicente Calvo y Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

310. Adolfo Pons Vimbart.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

315. Carlos Ruiz.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

319. Eduardo Arenilla López.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

320. Eduardo Peña Martínez.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

321. Eloy Antonio Carrión Vilache.—Exceptuado con arreglo al caso primero del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

327. José Emilio Pasamontes Molina.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

336. Mariano Querejeta Mondragón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

337. Pedro Benito Domingo.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

341. Ricardo de Francisco y Chaves.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

342. Alejandro García del Rey.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

348. Emilio Esteban y Adiego.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

349. Francisco González Matallana.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

351. Félix Mengual Isarto.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

358. Manuel Becerro Carrero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

360. Marcelino Pérez Alba.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

377. Carlos Fúster Rioja.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

379. Cayetano Page Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

380. Celedonio Purificación y López.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

386. Enrique Méndez Aguilar.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

387. Enrique Villafranca Rojo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

405. Francisco Silva Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

407. Francisco Turol Oliver.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

408. Francisco Gasca y Monterde.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

412. Inocencio Rodríguez García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

417. Jesús Fraile Hernández.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

420. José Aranda Ramón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

423. José Dabó Moreno.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

436. Juan Fernández Lafont.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

446. Justo López Monte Alegre.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

456. Leopoldo Fraguas Santos.—Talla, 1.530 mm.: exento de respon-

sabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

458. Lorenzo Permís Romo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

483. Ramón Menéndez Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso sexto del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

#### Palacio

207. Eusebio Sánchez y Sancho.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### Torrejón de Ardoz

1. Simón Carriedo Cavillar.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### Belmonte de Tajo

13. Mateo Gabino Torres Cediell.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### Collado Mediano

2. Julián García Badorrey.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advertió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Belmonte, proyecta instalar un motor á gas, en la casa núm. 9, de la calle del Limón.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Batlle y Hernández, proyecta instalar una máquina de vapor en su fábrica de electricidad, sita en la casa núm. 21, de la calle de Luchana.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Secretario general, F. Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que Doña Cristina Jovellar, proyecta instalar un motor á gas, en la casa núm. 3, de la calle de Jesús, Novicias de Hermanas de la Caridad.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este motor, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Secretario general, F. Ruano.

**Alcobendas**

El repartimiento de contribución territorial de esta villa, por concepto de urbana para el próximo año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Alcobendas 29 de Junio de 1895.—El Alcalde, Paulino Aguado.

**Arganda**

Los repartimientos de la contribución de la riqueza urbana ordinaria, y de la urbana descubierta, correspondientes á este término municipal para el año económico de 1895 á 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y exponer de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no se oír reclamación alguna.

Arganda 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Rianza.

**Becerril de la Sierra**

Se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la riqueza urbana, de este término municipal correspondiente al año económico de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para oír reclamaciones.

Becerril de la Sierra 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

Relación de los Jueces, municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el próximo bienio de 1895 á 97 en los diez distritos de esta Corte.

Audiencia.—D. Juan Antonio Montesinos y Mir.

Buena Vista.—D. Francisco Rodríguez Rey.

Centro.—D. Joaquín Díaz Cañabate.

Congreso.—D. José Martínez Enriquez.

Hospicio.—D. Manuel Campos Simón.

Hospital.—D. Manuel Juste Martínez.

Inclusa.—D. Emilio de Colmenares Tarabra.

Latina.—D. Luis Alvarez Estrada. Palacio.—D. Manuel Linares As-tray.

Universidad.—Félix Arias Fernández.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la ley Orgánica del poder judicial.

Madrid.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Roman.

**MADRID**

Sala de lo criminal Sección 4.<sup>a</sup>.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Juan Cuni Quintana y Filomena Suvifach, por amancebamiento, y en la que es parte Doña Juana Francisca Ripoll, como actora ha dictado la referida Sección 4.<sup>a</sup> auto con fecha 23 de Mayo señalando el día 11 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar mandando á las sesiones del Juicio oral mandando se cite á los testigos Nemesio Sánchez, Dolores Arroyo y Simón Sánchez, cuyos actuales domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENA VISTA**

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario seguidos á instancia de D. Miguel Ribosa y Domenech y últimamente y por su defunción por su padre y heredero D. Pedro Ribosa y Guardí, contra D. Luis Rufarta y Pamiés, como marido de Doña Teresa Delolón y Rigalt, D. Esteban Lorenzo Herranz y otros, sobre nulidad de varias cláusulas de la disposición testamentaria de D. Manuel Matheu y Rodríguez, recayó sentencia ejecutoria, por la que entre otras cosas se declaró que el testamento cerrado que otorgó este último señor en 27 de Agosto de 1871, ante el Notario del Ilustre colegio de esta Corte D. Ramón Espuñes protocolizado en 21 de Abril de 1872, en los registros de dicho Notario bajo el núm. 59 de orden contiene la institución de un vínculo de los bienes llamados «Patrimonio de Matheu» compuestos de los bienes de su pertenencia en Alhama de Aragón, de la finca del Pedregoso, término de Cetina y la de Vallvidrera término y partido de Barcelona, prohibido por las leyes desvinculadoras que son nulos y no pueden ni han de tener valor eficacia ni efecto en su totalidad las cláusulas, séptima, octava, duodécima y décima cuarta á vigésima sexta, esta dos últimas inclusivas, y parcialmente la décima tercera ó sea en todo lo que no se refiere exclusivamente á la simple institución de heredero usufructuario hecho á favor de D. Lorenzo á D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio y que D. Manuel Matheu y Rodríguez, falleció intes-

tado por lo que se contrae á la propiedad nuda interin vivan los usufructuarios Doña Amalia y D. Lorenzo Herranz y Claudio y fallecidos ambos, en cuanto á la propiedad absoluta.

En su consecuencia por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la porción de herencia intestada de D. Manuel Matheu y Rodríguez, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los mencionados autos, bajo apercibimiento en otro caso á lo que hubiere lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando la porción de herencia referida el citado D. Pedro Ribosa y Guardí, que representa los derechos de D. Juan Maguñá y Matheu, pariente del causante en segundo grado de consanguinidad; D. José Antonio, y D. Juan Villarrubia y Verdaguero, Doña Vicenta Villarrubia y Fontanet, D. Domingo, D. Pablo, D. Manuel, Doña Isabel y Doña Consuelo Cañadell y Fuste que representan á título de herencia testamentaria los derechos de D. Francisco Villarrubia y Rodríguez pariente en segundo grado de consanguinidad del referido causante D. Manuel Matheu y Rodríguez, D. Laureano, Doña Concepción, y Doña Adela Villarrubia y Pertagás, que representan con la nombrada Doña Vicenta Villarrubia y Fontanet los derechos también á título de herencia de su padre D. Ramón Villarrubia y Rodríguez, pariente en igual grado que su hermano D. Francisco del finado, Don Manuel Matheu y Rodríguez y Doña Antonia Bertrán y Herrero y sus hijos Doña Teresa y Doña Ramona Tonoja y Bertrán, aquella usufructuaria y estos herederos de D. Jaime Tonoja y Matheu, el cual es causahabiente de D. Pedro Rafael Matheu, pariente del causante en segundo grado de consanguinidad.

Si así lo hicieren se les oír y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Abril 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ordinarios hoy en ejecución de sentencia que sigue D. Gregorio Gasjón y Barrera, contra los Albaceas testamentarios, y el Administrador general del legado de usufructo instituido por el Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, se anuncia la venta en pública subasta por veinte días, de 3 solares, sitos en el casco de esta villa, y sus calles Ancha de San Bernardo, núm. 26, con vuelta á la de la Estrella, y Almendro 4 y 6, estos dos reunidos y formado un solo inmueble, tasados respectivamente en 53.886 pesetas 70 céntimos, 24.732 y 45.528'30, libras de cargas; para su remate que habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, y por separado de cada uno de los tres solares se ha señalado el día 2 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar

parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirva de tipo para la enajenación, consignaciones que serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor; y que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la venta.

Madrid 6 de Julio de 1895.—V.º B.º= El Juez, Ponce de León.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 69

En los autos civiles ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital Escribanía del Infrascrito, promovidos por D. Miguel Viñals y Roig, contra D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, sobre pago de 3.250 pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses y costas, seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Junio de 1895. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Miguel Viñals y Roig, mayor de edad, viudo, farmacéutico de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, bajo la dirección del Letrado D. Simón Viñals y Arroyo, contra Don Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, declarado en rebeldía en estos autos, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera y demás de su propiedad en cuanto suficientes para hacer completo pago á D. Miguel Viñals y Roig, de las 3.250 pesetas de principal que le reclama, los intereses de esta suma á razón del tres por ciento mensual desde el día 10 de Agosto de 1888 y las costas».

Así por esta sentencia que se publicará y notificará y respecto del demandado rebelde en la forma que previene la ley lo pronuncio mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y mediando el rebeldía en que está declarado el demandado D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, se le notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto en la forma que determina el art. 769 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Julio 1895.—V.º B.º= Ponce de León.—El Actuario, Justo Navarro. 2.—P.

## INCLUSA

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de Doña Cesárea Maroto, contra Doña Alejandra Ortega y Frutos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento del precio de su tasación, una casa sita en el pueblo del Molar y su calle Real, núm. 2, tasada en 2.500 pesetas.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, a las nueve de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a subasta; que para tomar parte en esta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad consistentes en certificaciones del Registro de la Propiedad obran en autos, con los que habrán de conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Julio 1895.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 68.

## CHINCHÓN

Por el presente se sacan a tercera subasta y sin sujeción a tipo los bienes embargados a Casimiro Ruiz García, vecino de Villacanejos, y son a saber:

Pesetas.

Una tierra en término de Villacanejos, sitio de la Cabeza Blanquilla, de haber dos fanegas, linda Saliente, Nicanor Velasco; Mediodía, Damian Laguna; Poniente, Ramón García; y Norte, erial; tasada en ciento veintiocho pesetas..... 128

Otra tierra en término de esta villa, de haber una fanega seis celemines, linda Saliente y Mediodía, la carrera; y Poniente y Norte, erial; tasada en ciento quince pesetas. 115

Una casa en la población de Villacanejos y su calle de la Plazuela, sin número, y tiene cinco metros de fachada, por 18 de fondo, linda a la derecha e izquierda ejidos; tasada en dos mil quince pesetas..... 2.015

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Julio próximo a las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal, de Villacanejos, advirtiendo a los licitadores que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Chinchón a 28 de Junio de 1895.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.—P. Ibáñez.

## NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a Elvira Fómez Pérez, conocida por Luisa, vecina de esta villa, viuda, propietaria, de cuarenta y cua-

tro años de edad, residente en Madrid, ignorándose las señas de la habitación que ocupa, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, para la celebración de una diligencia de careo acordada en la causa que en el mismo se instruye por tentativa de cohecho; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero a 30 de Junio de 1895.—Santos García y López.—Por M. de S. S., José de la Morena.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el día 27 del actual mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de San Martín de Valdeiglesias, la tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas siguientes:

## Término de San Martín

1.ª Una tierra en el Andrinoso, titulada los Corrales, de haber 14 fanegas, tasada en 1.050 pesetas.

2.ª Una tierra y viña en Valseco, con 900 cepas tintas, cinco olivas y 10 higueras, de haber dos fanegas, tasada en 555 pesetas.

3.ª Una viña, cercada, en la Sangre, de haber cuartilla y media con 320 cepas tintas y dos olivas, tasada en 170 pesetas.

4.ª Otra viña al sitio de la Sangre, de haber media fanega, con 500 cepas tintas y tempranas y tres olivas, tasada en 272 pesetas.

5.ª Una tierra en el sitio de Marañones, de haber cuatro fanegas y media, tasada en 225 pesetas.

6.ª Otra tierra en Marañones, su cabida como tres fanegas, tasada en 140 pesetas.

7.ª Otra tierra al sitio de Pradejones, su cabida tres cuartillas, tasada en 100 pesetas.

8.ª Otra tierra en el sitio de Barzales, su cabida media fanega con una oliva y dos higueras, tasada en 50 pesetas.

Pertenecen a D. Fernando Ramírez Ocaña, vecino de San Martín de Valdeiglesias, y se venden para satisfacer las costas en que fué condenado en causa que se le siguió a instancia de Don Ciriaco Blázquez, por el delito de injurias, siendo condiciones las siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad de 256 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Se admitirán posturas sin sujeción a tipo, y se advierte que las fincas se hallan libres de toda carga.

3.ª La pieza de títulos de propiedad está de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en San Lorenzo del Escorial

a 1.º de Julio de 1895.—José Martínez.—Por su mandado, José Alcaráz.

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores, que en la noche del 21 al 22 de Junio próximo pasado sustrajeron de la Dehesa boyal de Navas del Rey, cuatro caballerías que después se dirán de la propiedad de Margarita Guerra Hernández y Juliana Hernández y Hernández, vecinas de aquella villa, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado a la práctica de diligencias en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquellos sujetos así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, sino acreditan su legítima adquisición y caso de ser habidos, unos y otras los pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 2 de Julio de 1895.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

## De la propiedad de Margarita Guerra Hernández

Una mula pelo negro, alzada unas seis cuartas, con señales de cantáridas en los dos costados, herrada de las cuatro extremidades y de veinte años de edad.

Una yegua pelo rojo, edad seis años, preñada, alzada unas seis cuartas, cola corta y recién cortada la crin y herrada de las cuatro extremidades.

## De Juliana Hernández y Hernández

Una yegua de diez y ocho años, pelo castaño obscuro, alzada como de seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, las delanteras nuevas, con un lunar en la paletilla derecha efecto de cantáridas.

Otra yegua de unos seis años, pelo castaño obscuro, alzada como unas seis cuartas herrada de tres extremidades.

## Junta de obras del puerto de Málaga

Por real orden de 4 de Agosto de 1893 ha sido autorizada la Junta para contratar un empréstito amortizable por la cantidad de 850.000 pesetas, representadas en 1.700 obligaciones de 500 pesetas cada una, con interés anual de un 6 por 100, a cuyo interés y amortización se hallan afectos los arbitrios de puerto por tonelaje y mercaderías, que percibe esta Junta, respectivamente, en virtud de Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, las subvenciones otorgadas por el Estado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1888 y 15 de Julio de 1892, y por último el valor que presentan los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras.

Haciendo, pues, uso de la autorización antedicha, la Junta, en sesión de 25 de Mayo último acordó sacar a pú-

blica subasta 1.700 obligaciones con el cupón pagadero el 1.º de Enero de 1896.

Celebrada la primera subasta de esta cuarta emisión, con fecha 30 de Junio último, y habiendo quedado desierta por falta de licitadores, se anuncia un nuevo remate, en cumplimiento de lo que dispone la expresada real orden, el cual tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitación se celebrará ante la Junta en su domicilio, Marqués de Larios, 10, y en su salón de sesiones, a las doce del día 31 del mes actual, por el sistema de pliegos cerrados.

2.ª El tipo mínimo fijado para la adjudicación es el de 85 por 100, debiendo las proposiciones que se presenten llenarlo ó mejorarlo.

3.ª El interés de las 1.700 obligaciones se pagará en el local que ocupa esta Junta, por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, a la sola presentación de los cupones con las facturas que se facilitarán por la misma Junta.

4.ª Los suscritores entregarán en el domicilio de la Junta el importe de las obligaciones que se les hubiera adjudicado, en un término que no exceda de ocho días desde el en que se verifique la subasta, y en el acto se les hará entrega de los títulos.

5.ª La amortización de estas obligaciones empezará en 1.º de Enero de 1898, debiendo quedar terminada en 31 de Diciembre de 1902.

6.ª Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado a la Junta de obras del puerto de Málaga, ajustándose al modelo que se fija al pie, y del que se facilitarán ejemplares impresos en las Oficinas de Secretaría, no siendo admitidas las que se presenten en otra forma.

7.ª A las indicadas proposiciones se acompañará el documento que acredite haber depositado como fianza en la caja de la Junta 25 pesetas por obligación, y podrán ser presentadas en la Oficina de Secretaría desde las doce del día 30 del corriente hasta igual hora del día siguiente.

8.ª Si la suscripción excediera de las 1.700 obligaciones se cubrirá este número con las más ventajosas en primer lugar, y en segundo a prorratio entre las proposiciones de igual tipo.

Málaga 5 de Julio de 1895.—El vicepresidente, Eugenio Souvirón Azofra.

## A la Junta de obras del puerto de Málaga

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas para la subasta de 1.700 obligaciones de quinientas pesetas cada una, con interés anual de 6 por 100, para atenciones del puerto que se hallan a su cargo, habiendo constituido el depósito que se exige, como aparece del adjunto resguardo, y sujetándose en un todo a dichas condiciones ofrece tomar..... de la expresadas obligaciones al tipo de.....

Málaga..... de Julio de 1895.

NOTA.—Tanto el número de obligaciones que comprenda la proposición, como el tipo a que se ofrece tomarlas, se escribirá en letra. 1.—P.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio